

AGRESIÓN INJUSTA, ACTUAL O INMINENTE

Para que se pueda actualizar la legítima defensa es importante considerar, además de los otros dos requisitos:

- Agresión Real. La existencia material y objetiva de actos o movimientos corporales voluntarios del atacante (conducta humana) que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia física por parte de quien la rechaza. No aplica si la agresión está en la imaginación del que se “defiende”.
- Actualidad. Implica que el rechazo de la agresión se realice mientras esta persista, esto es, en tanto que pone en peligro la integridad corporal o la vida de quien se defiende y aún la de un tercero. Es decir, no aplica legítima defensa cuando la agresión ha terminado o no ha empezado.
- Inminencia. Se refiere al peligro y tiene que materializarse con actos que hagan indudable el ataque y no constituya una sola amenaza de agresión.
 - Por ejemplo, una persona que es apuntada con un arma de fuego y es amenazada de muerte, está frente a un signo inequívoco de que el ataque va a comenzar.
- Sin derecho. La agresión es ilegítima o antijurídica, tanto formal como materialmente. Es decir, debe darse una efectiva puesta en peligro de bienes jurídicos defendibles. No es necesario que el autor de la agresión antijurídica sea culpable.

Referencia:
Muñoz-García (2010) Derecho Penal. Parte General Editorial Tirant Lo Blanch.
Recuperado de
https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Con_de_Mercedes_Aran.pdf